

D. Juan Parra Rodríguez.
 D. Juan García Navarro.
 D.ª María Teruel Caparrós.
 Herederos de doña María Gómez Segura.
 D.ª María Teruel Caparrós.
 D. Gonzalo Cano Garrido.
 Herederos de don Juan Fuquier Mazón.

21274 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de encauzamiento del río Nacimiento, término municipal de Alboloduy

RELACION DE PROPIETARIOS

D. Eduardo Cortés Rueda.
 D. Miguel Matarín Abad.
 D.ª Carmen López Andrés.
 D. Juan Gil Ibáñez.
 D. José Valverde Rodríguez.
 D.ª Anita Gil García.
 D. Juan Cipiano Valverde.
 D. Antonio Ayala Ayala (mayor).
 D. José Valverde Rodríguez.
 D. Antonio Matarín Valverde.
 D. José Valverde de Abad.
 D. Pedro Gil Sola.
 Viuda de don Pablo López López.
 D. Juan López García.
 Ayuntamiento.
 D. Francisco Galindo Herrada.
 D. Antonio Ayala Ayala (menor).
 D. Manuel Valverde Ayala.
 D.ª Cristina Cadenas León.
 D. Enrique Ibáñez Herrada.
 D. Francisco López Gil.
 D.ª Anita Adrés Soriano.
 Herederos de don Joaquín Blanes.
 D. Miguel Ibáñez Ibarra.
 D. Abelardo Ibáñez Gil.
 D. Mariano Blanes Altorza.
 D. Luis Alonso Martínez.
 D. Mariano Galindo Granados.
 D. Luis Valverde Ayala.
 D. Alberto Sánchez Gómiz.
 D.ª Encarnación Martínez Martínez.

D. Mariano Blanes Altorza.
 Herederos de don José Barón Soriano.
 D. José Gil Ayala.
 D. Miguel Ayala Abad.
 D. Manuel Valverde Ayala.
 D. Constantino Padilla García.
 D. Francisco Galindo Herrada.
 D. Francisco Gil Gil.
 D. Miguel Gil Ibáñez.
 D. Ramón Gil Tamayo.
 D. Antonio Matarín Valverde.
 D. Francisco Cadenas León.
 D.ª Carmen López Andrés.
 D. Juan A. Valverde Rodríguez.
 D. Miguel Gil Martínez.
 D.ª Teresa Guil Gil.
 D.ª Dolores Gil López.
 D.ª Teresa Guil Gil.
 D. Antonio Gil Valverde.
 D. Juan López Rodríguez.
 D. Francisco López Gil.
 D. Enrique Ibáñez Herrada.
 D. Vicente Ríos Cadenas.
 D. Francisco Simón Matarín.
 D. José López Contreras.
 Herederos de don Manuel Matarín Herrada.
 D. Vicente Ríos Cadenas.
 D. Manuel Matarín Guil.
 D. Alberto Matarín Gómiz.
 D. Gaspar Gil Ibáñez.

D. Ricardo López Rodríguez.
 D. Francisco Rodríguez Beltrán.
 D. Gaspar Gil Ibáñez.
 D. José Valverde Rodríguez.
 D. Gaspar Gil Ibáñez.
 D. José Valverde Abad.
 D. Gaspar Gil Ibáñez.
 D. Guillermo Román Cuadra.
 Ayuntamiento de Alboloduy.
 D. Juan Barón Soriano.
 D. Manuel Gil Pérez.
 D. José Matarín Tamayo.
 D. Mariano Blanes Altorza.
 D. Miguel Barón Soriano.
 D. Juan Matarín Martínez.
 D. Miguel Barón Soriano.
 D. Angel Matarín García.
 D. Jacinto Blanes Valverde.
 D. Fernando y At.º López Beltrán.
 D. Juan López Rodríguez.
 D. Antonio Muriana Ayala.
 D. José Matarín Matarín.
 D.ª Encarnación Martínez Martínez.
 D. Miguel Gil Martínez.
 D. Mariano Blanes Altorza.
 D. Luis Matarín Matarín.
 Herederos de don Adrián Tamayo Soriano.
 D. José Ayala Gil.
 D. Francisco Valverde Rodríguez.
 D. Francisco López Gil.

(Almería), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972 e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 19 de septiembre de 1978, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Alboloduy, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 3 de agosto de 1978.—El Ingeniero Director.—9.836-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21275 *ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se concede autorización definitiva al Centro no estatal de Bachillerato Unificado y Polivalente «Liceo Europa» de Zaragoza, con cambio de titularidad.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Centro no estatal denominado «Liceo Europa», de Zaragoza, en solicitud de autorización definitiva y clasificación provisional como homologado para su funcionamiento en el área del Bachillerato Unificado y Polivalente, y

Resultando que, habiendo sido concedida al mencionado centro la autorización previa por resolución de 6 de junio de 1975, el expediente de referencia para obtener la autorización definitiva fue inicialmente incoado por don Ricardo Zapater de Zaragoza, con informes favorables, si bien la Inspección Técnica de Enseñanza Media hacía la advertencia de ser necesario corregir algunas deficiencias observadas en el profesorado, para que en todo caso cumpliera éste las condiciones exigidas por la legislación vigente;

Resultando que la resolución de tal expediente quedó en suspenso porque, entre tanto, había sido incoado expediente de oficio para el esclarecimiento de la conducta observada por el promotor señor Zapater, expediente que culminó en la Orden ministerial de 11 de abril del año en curso, por la cual se declaraba inhábil al señor Zapater para ostentar la titularidad de un Centro de Bachillerato y, en consecuencia, se revocaba la autorización previa concedida al Centro «Liceo Europa».

Resultando que doña María del Carmen Galve Galve solicitó, una vez concedida la inhabilitación del señor Zapater, que se sustituyera la titularidad de éste por la suya, puesto que ostentaba la condición de copropietaria del Centro y que, en consecuencia, se autorizara definitivamente al Centro y se le clasificara bajo la nueva titularidad, aportando al expediente manifestaciones en tal sentido de los padres de alumnos interesados en ello;

Resultando que, ante esta nueva solicitud, la Inspección Técnica informó en el sentido de que la sustitución de titularidad era posible, pero que en todo caso se tuvieran en cuenta las observaciones anteriormente formuladas en relación con el profesorado; no obstante, la interesada, señora Galve Galve, aportó al expediente un oficio de la misma Inspección en el que no se reproducían ya las observaciones de referencia, ante la propuesta de nuevos Profesores en sustitución de los que las habían motivado;

Vistos la Ley General de Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y demás disposiciones de carácter general aplicables al caso, y

Considerando que la plena capacidad jurídica es presumible para toda persona física, en tanto no exista declaración oficial firme en contrario, por lo cual es perfectamente admisible el cambio de titularidad empresarial en el Colegio «Liceo Europa», apoyada en la condición de condeño que ostenta doña María del Carmen Galve Galve; y que es incuestionable el principio de justicia de que las consecuencias perjudiciales que deba acarrear la conducta de una persona no deben extenderse a otras a quienes dicha conducta no puede ser imputada;

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que, de los informes y documentos aportados, se deduce que el Centro se halla dispuesto para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente por cuanto el artículo 2.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, contempla la posibilidad de la autorización definitiva sin previa autorización, como es el caso de este Centro al que se le había revocado por la Resolución de 11 de abril de 1978,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder al Centro no estatal, cuyos datos se relacionan a continuación, autorización definitiva para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, a partir del curso 1978/1979.

Provincia: Zaragoza.
 Municipio: Zaragoza.
 Localidad: Zaragoza.
 Denominación: «Liceo Europa».
 Domicilio: Camino del Cuarte (Fuente de la Junquera).
 Titular: María del Carmen Galve Galve.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Segundo.—El Centro «Liceo Europa» deberá cumplir con todo rigor, bajo la nueva titularidad, lo dispuesto en la legislación vigente sobre Centros no estatales de Bachillerato, y muy especialmente, las normas que se refieren al profesorado y Dirección técnica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

21276 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo para la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y su personal.

Visto el expediente relativo al Acuerdo de 31 de marzo de 1978 entre la representación de «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», y los trabajadores al servicio de la misma sobre revisión salarial, y

Resultando que en 13 de abril de 1978, remitido por la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», tuvo entrada en este Centro directivo el Acuerdo de 31 de marzo de 1978 entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», homologado el 18 de enero de 1977 y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978;

Resultando que, en cumplimiento de los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarlo y elevó el referido Acuerdo, con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad, con la indicación de que la cantidad de 117,9 millones de pesetas que consta en la declaración de masa salarial bruta de la Empresa para 1978 se destinará exclusivamente a los conceptos de ascensos y antigüedad;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el Acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, con la advertencia recogida en el segundo resultando de esta Resolución, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede la homologación de dicho Acuerdo;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Acuerdo de 31 de marzo de 1978 entre la representación de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», y la de sus trabajadoras para la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo homologado el 18 de enero de 1977, vigente, con la indicación de que «la cantidad de 117,9 millones de pesetas que consta en la declaración de masa salarial bruta de la Empresa para 1978 se destinará exclusivamente a los conceptos de ascensos y antigüedad», haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, dos, y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, que por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 28 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «HIDROELECTRICA DE CATALUÑA, S. A.», Y SU PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Rige la presente revisión de Convenio en los centros de trabajo e instalaciones de la Empresa radicados en las provincias a las cuales se extiende o pueda extenderse en el futuro su explotación.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Se extiende la aplicación de los preceptos de la revisión de Convenio a la totalidad de los productores de plantilla cuyas relaciones de trabajo vengan sometidas a la Ordenanza de Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación, Transporte o Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica de 30 de julio de 1970.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—La presente revisión de Convenio surtirá sus efectos desde 1 de enero de 1978.

La duración de la revisión del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1978, prorrogándose de año en año si una de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su terminación o de cualesquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º La aplicación de la presente revisión de Convenio se llevará a cabo a partir del momento en que se homologue por los correspondientes órganos de la Administración del Estado, con efectos a partir de la fecha expresada en el artículo 3.º del presente.

Caso de no llevarse a cabo tal homologación o estimarse por la Administración que uno o más pactos de la presente revisión de Convenio son motivo de penalizaciones de las a que se refiere el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, será sometida nuevamente la presente revisión o los pactos en cuestión a la Comisión Deliberadora para la adaptación y reajuste de tales pactos de forma que se supriman o eliminen los motivos de la denegación de homologación o las causas que hagan posible las citadas penalizaciones.

Art. 5.º *Productividad.*—Las partes se comprometen a mejorar los niveles de productividad.

Para el logro del anterior objetivo, los trabajadores contraen el compromiso de absorción sin aumento específico de plantilla de las incidencias que representa el incremento de la tendencia que se produzca en los volúmenes de crecimiento de mercado.

La Empresa, a tal fin, persistirá en la línea de desarrollo del programa de formación profesional, de mejoramiento tecnológico de sus equipos y racionalización de procedimientos o sistemas.

Art. 6.º *Régimen económico.*—En la tabla anexa número 1 figuran las percepciones anuales totales brutas correspondientes a cada una de las categorías y subcategorías del personal en el año 1978.

Dicha tabla es el resultado de adicionar al salario base percibido en 1977 un incremento lineal de 71.977 pesetas, excepto para botones y aprendices en el que el aumento lineal es de 35.988 pesetas, y un incremento porcentual del 12,325 por 100.

Es acuerdo de las partes que el monto restante de la aplicación de los conceptos de promoción y antigüedad que se deducen del 2 por 100 y que ahora se estima e de 12,4 millones de pesetas, y que vendrá afectado en función de las posibles repercusiones del monto global de la promoción, que será controlada por ambas partes, sea distribuido en forma lineal a final del año, pasando así a incrementar la tabla salarial anexa. No obstante ello, y por expreso deseo del personal, dicha suma será distribuida por este año entre los jubilados y viudas en la forma prevista en el artículo 14 del presente pacto.

Se garantiza al Peón especialista 600.000 pesetas anuales brutas, incluida la bolsa de vacaciones, satisfaciéndose la diferencia al final del año 1978.

Los complementos salariales no experimentarán incremento alguno ni serán absorbidos.

Art. 7.º *Bolsa de vacaciones.*—Será en cuantía anual de 15.600 pesetas brutas.

Art. 8.º *Aumentos por antigüedad.*—El trienio tendrá un valor de 9.612 pesetas anuales brutas.

Art. 9.º *Horas extraordinarias.*—Los valores vigentes en 1977 se incrementan en un 10 por 100, pasando a ser los valores de la tabla anexa número 2.

Art. 10. *Dietas.*—Se incrementan en un 20 por 100 y los valores de las mismas en 1978 se hallan en la tabla anexa número 3.

Art. 11. *Pluses.*—Tendrán un aumento global del 20 por 100. Aplicado de tal forma que la parte ligada a salario de los pluses de turnicidad (18,5 por 100) y mantenimiento (18 por 100) se mantengan ligados al mismo. Y el sobrecoste de estos pluses se saque de la limitación de aumento, hasta donde sea necesario, de los pluses menores percibidos por este mismo personal (conducción, conservación, etc.).

Los denominados pluses del personal de la primera categoría de los grupos profesionales I, II y IV no experimentarán incremento alguno ni serán absorbidos.

Art. 12. *Reconocimiento de antigüedad.*—Se reconoce al personal que con carácter eventual hubiere prestado servicios a la Empresa y actualmente forme parte de la plantilla, los años de prestación eventual de servicios a efectos del cómputo de vacaciones, jubilación y promoción. Quedan incluidos en este capítulo el personal procedente de «REDESA», «Obras Susqueda», etcétera.